

12 JUL 2011

PRESIDENCIA

ENTRADA N.º 2895

**NORMAS DE REPARTO**

*(Última modificación, por acuerdo de la Sala de Gobierno de 1 de junio de 2011)*

**Norma 1ª. Órdenes jurisdiccionales**

Las Secciones 1ª y 2ª asumen la competencia en los asuntos penales y las Secciones 3ª, 4ª y 5ª la de los asuntos civiles.

**Norma 2ª. Norma igualitaria de reparto de asuntos penales**

A los efectos de distribución igualitaria, se repartirán entre Secciones conforme a los siguientes turnos:

- A) Apelaciones contra sentencias de los Juzgados de lo Penal.
- B) Apelaciones y quejas contra los autos de los Juzgados de lo Penal.
- C) Apelaciones contra sentencias y autos de juicios de faltas.

**Norma 3ª. Reparto de asuntos penales por Juzgado de Instrucción de procedencia<sup>1</sup>**

1. Todos los asuntos que procedan de los Juzgados de Instrucción (salvo los recursos de apelación contra juicios de faltas) se repartirán por Secciones del siguiente modo:

- A la Sección Primera:
  - Los Juzgados números pares de Palma e Ibiza.
  - Los Juzgados de Manacor.
  - Los Juzgados de Ciutadella.
- A la Sección Segunda:
  - Los Juzgados números impares de Palma e Ibiza.
  - Los Juzgados de Inca.
  - Los Juzgados de Mahón

**Norma 4ª. Reparto de asuntos en cada una de las Secciones Penales**

Una vez efectuado el reparto de asuntos entre cada una de las dos Secciones penales -1ª y 2ª- la distribución de éstos se realizará igualitariamente entre los Magistrados integrantes de cada Sección. Esta regla resultará también de aplicación en las

<sup>1</sup> Esta norma 3ª entrará en vigor el 1 de septiembre de 2011.

los Magistrados de cada sección estén ausentes en los casos de vacante, licencia sustitutoria de las vacaciones o cualquier otra cosa por más de quince días, incluidas las bajas por enfermedad. En todos estos casos serán los otros Magistrados actuantes de la Sección quienes asuman estas apelaciones.

**Norma 5ª. Procesos de especial complejidad**

Se exceptúan de lo anterior y se acuerda un turno especial para los procedimientos de especial complejidad, rigiéndose por los siguientes criterios:

1. Se consideran de especial complejidad los siguientes:
  - a) Aquellos en los que el número de acusados sea igual o superior a diez. Se excluyen los declarados en rebeldía por el Juzgado de Instrucción.
  - b) Aquellos en los que el número de partes —excluidas las defensas de los acusados— sea igual o superior a ocho.
  - c) Los asuntos en los que intervenga la Fiscalía Anticorrupción, cualquiera que sea la forma de inicio de la instrucción de la causa.

2. Estos asuntos de especial complejidad, se repartirán únicamente a los magistrados titulares, por un turno ordenado en la norma novena para los casos competencia del Tribunal de Jurado<sup>2</sup>.

3. En caso de que se produzca una conformidad, al Ponente de la causa se le deberá repartir un asunto nuevo que será el primero que ingrese en la oficina de reparto con posterioridad a la fecha del acto en que se formalice la conformidad.

4. En los supuestos en los que un Ponente considere que un asunto turnado, aún no cumpliendo los criterios expuestos de especial complejidad, lo es, lo comunicará al Presidente de su Sección. La decisión de la calificación de especial complejidad, en estos supuestos, se adoptará conjuntamente por los Presidentes de las Secciones Penales y, en caso de falta de acuerdo, será dirimida por el Presidente de la Audiencia Provincial.

Para el supuesto de que el acuerdo, bien de los Presidentes de las Secciones Penales bien del Presidente de la Audiencia Provincial, sea a favor de la calificación de especial complejidad, se tomará como fecha a efectos de reparto, la del mencionado acuerdo.

**Norma 6ª. Especialización en Vigilancia Penitenciaria**

La Sección 1ª de la Audiencia Provincial será la que conozca, con exclusividad, de los recursos contra las resoluciones del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, a excepción de los relativos a progresión y regresión de grado que corresponderán a la Sección de la Audiencia que hubiera actuado como Tribunal Sentenciador.

**Norma 7ª. Especialización en menores y violencia contra la mujer**

La Sección 2ª tendrá competencia exclusiva en los recursos contra las resoluciones de los Juzgados de Menores; y también será la especializada en todos los asuntos

<sup>2</sup> Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Sala de Gobierno, iniciándose el turno por sorteo.

comprendidos en el ámbito material de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, incoados desde su entrada en vigor, esto es, a partir del 29 de junio de 2005.

De momento la Sección 2ª no conocerá –en tanto Sección especializada–, de los recursos contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de lo Penal en dicha materia dado que, por ahora, no se prevé especialización de dichos órganos jurisdiccionales.

Los asuntos de los que deberá conocer la Sección especializada serán las apelaciones de faltas en materia de violencia sobre la mujer, los recursos contra resoluciones interlocutorias en procedimientos incoados por hechos de violencia sobre la mujer, y aquellos sobre la misma materia de los que deba conocer en primera instancia.

En orden a facilitar la tarea de la oficina de reparto, aquellos asuntos sobre violencia de género que no provengan del juzgado de violencia sobre la mujer de Palma deberán ser remitidos a la Audiencia con un distintivo que permita su fácil identificación.

**Norma 8ª. Exhortos penales**

Los exhortos y demás despachos de cooperación judicial serán repartidos igualitariamente.

**Norma 9ª. Reparto de casos competencia del Tribunal del Jurado**

1. Entrarán en turno la totalidad de los Magistrados con competencia penal (Secciones 1ª y 2ª).

2. El primer asunto se asignará al Presidente de la Sección 1ª, el siguiente al Presidente de la Sección 2ª.

3. A continuación se asignarán, también de modo sucesivo, al Magistrado más antiguo de dichas Secciones y por el mismo orden señalado y, finalmente, al Magistrado más moderno de ellas, por el mismo orden. Finalizado el turno, se comenzará de nuevo por el Presidente de la Sección 1ª.

4. La designación se llevará a cabo tan pronto como se reciba el asunto y por riguroso orden de llegada. Caso de recibirse más de uno el mismo día, se sorteará cada uno de ellos entre aquellos Magistrados que se encuentren en turno.

5. En los turnos señalados entrarán exclusivamente Magistrados titulares.

6. La designación del Magistrado Presidente llevará consigo la del Secretario de la Sección en la que se integre, con auxilio del personal de dicha Sección.

7. Una vez designado Magistrado Presidente, en los supuestos en los que hubiere de ser sustituido, por abstención, recusación, enfermedad, licencia o cualquier otro motivo, la sustitución recaerá en el siguiente Magistrado pendiente de turno.

**Norma 10ª. Cuestiones de competencia en procesos penales**

Las cuestiones de competencia negativa o por inhibición que deban resolver la Audiencia Provincial como jerárquico se repartirán igualitariamente entre ambas Secciones, salvo cuando el promovente sea el Juzgado de Violencia sobre la Mujer o los de Menores, en cuyo caso su conocimiento corresponderá a la Sección 2ª.

**Norma 11ª. Norma general de reparto de asuntos civiles**

El conocimiento y fallo que se produzcan en el orden civil por los Juzgados de Primera Instancia corresponderán a las Secciones 3ª, 4ª y 5ª de esta Audiencia Provincial.

**Norma 12ª. Asignación de asuntos**

El Reparto de los asuntos civiles entre las Secciones 3ª, 4ª y 5ª se realizará, con la asistencia de los respectivos Secretarios, siguiendo las clases y turnos establecidos en la aplicación informática homologada por el Ministerio de Justicia, que las asignará aleatoriamente a cada una de las Secciones de forma compensada, respetando las normas de especialización en materia de familia y mercantil.

**Norma 13ª. Exhortos civiles**

Los exhortos en materia civil serán repartidos a las Secciones 3ª, 4ª y 5ª por turnos igualitarios.

**Norma 14ª Asuntos de derecho civil especial**

Una Sección de la Audiencia Provincial se especializará en el conocimiento de los asuntos de derecho civil propio de las Islas Baleares. La especialización corresponderá a cada una de las tres Secciones civiles por un plazo de dos años a contar desde la aprobación del presente acuerdo, comenzando por la Sección 3ª, siguiendo por la 4ª y hasta la 5ª. En consecuencia, durante los dos primeros años estará especializada en estos asuntos de derecho foral la Sección 3ª, durante los dos siguientes la Sección 4ª, durante los otros dos la Sección 5ª y así sucesivamente".

**Norma 15ª. Especialización en materia mercantil**

1. Se consideran apelaciones mercantiles aquellas que proceden del Juzgado de lo Mercantil o procedan de Juzgados de Primera Instancia, en relación con el Derecho Concursal, tramitadas con base en la anterior legislación.

2. Se equiparan los asuntos mercantiles a los juicios ordinarios, a efectos de reparto entre las diversas secciones. Se entenderá por unidad de asunto cada recurso de apelación y, separadamente al mismo, cada uno de los incidentes y cada acción rescisoria, impugnatoria o de reintegración que acompañen a la apelación más próxima, según el artículo 197 de la Ley Concursal, en los que haya recaído auto o sentencia.

3. Corresponde conocer de las apelaciones mercantiles, en exclusiva, a la Sección 5ª.

4. Se establece un seguimiento trimestral, a cargo del Presidente de la Audiencia, del cumplimiento de los presentes acuerdos.

**Norma 16ª Especialización en materia de familia**

1. En cumplimiento del acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 25 de mayo de 2005, se especializa la Sección 4ª en el conocimiento de asuntos competencia de los Juzgados de Familia.

2. Cada asunto de familia que sea turnado a dicha Sección 4ª se computará como otro asunto común de los que corresponde conocer a las Secciones restantes con arreglo a las vigentes normas de reparto.

3. La Sección 4ª conocerá igualmente de las apelaciones de asuntos civiles comprendidos en el ámbito material de aplicación de la Ley Integral contra la Violencia de Género.

4. Las presentes normas de reparto entrarán en vigor para los asuntos iniciados a partir del 29 de junio de 2005.

5. Se establece un seguimiento trimestral del cumplimiento de las presentes normas de reparto.

**Norma 17ª Recusaciones y abstenciones**

1. A fin de cubrir por turno las designaciones de magistrados en supuestos de recusación, se estará al criterio de antigüedad señalado en la LOPJ, aplicada en referencia al escalafón de la carrera judicial y no al órgano.

2. Para las abstenciones y demás supuestos de ausencia imposible de cubrir mediante magistrado suplente se establece:

a) Un primer turno entre todos los magistrados de la Audiencia a fin de resolver sobre la procedencia o rechazo de la abstención, a designar por criterio de menor antigüedad en el escalafón de la carrera judicial y no en el órgano.

b) Un segundo turno a fin de integrar el tribunal competente para conocer de la causa en que haya sido aprobada la abstención o en la que deba completarse el tribunal por otras causas, a designar por criterio de preferencia por órdenes jurisdiccionales, y seguidamente por la menor antigüedad en el escalafón de la carrera judicial y no en el órgano.

